



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 23 de agosto de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ELIZABETH OROZCO MARQUEZ, doy cuenta al señor Juez, le informo que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones dentro del término legal. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso : Ejecutivo singular No. 2021-00036-00
Demandante : Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado : Elizabeth Orozco Márquez
Decisión : Señala audiencia de trámite
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ELIZABETH OROZCO MARQUEZ, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, y se corrió el traslado de las excepciones formuladas, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, y los testimonios se limitarán a dos acorde con lo regulado en el inciso segundo del artículo 392 ibídem. Con relación al interrogatorio de parte del señor LUIS ALFONSO OCAMPO ALZATE solicitado por la demandada, no es pertinente acceder a ello, dado que dicha persona no es parte dentro del proceso, lo que implicaría que su declaración sería un testimonio de terceros, pero estima el Despacho, que se hace necesario escuchar a dicha persona por lo tanto se decretará como prueba oficiosa. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ELIZABETH OROZCO MARQUEZ, se fija el NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE del año en curso a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la insistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente, como prueba documental, los relacionados dentro del texto del memorial de excepciones de fondo planteadas.

CUARTO: De la parte demandada, se decreta anticipadamente, los testimonios de los señores: ROSA ANGELICA LONDOÑO LOAIZA, EDIER GALVIS CORTES, para que declaren sobre los hechos de la demanda y de las excepciones. No se decreta el interrogatorio de parte del señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, por lo señalado.

QUINTO: De oficio se decreta el testimonio del señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, requiriéndose a las partes para que aporten, de conocerlo, su lugar de ubicación a efectos de lograr su comparecencia.

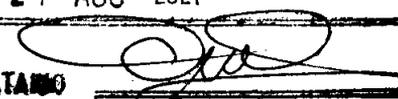
SEXTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado a las partes por estado de hoy
27 AGO 2021


SECRETARIO